INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 21 de junio de 2021. Al Despacho de la señora juez informando que el auxiliar de la justicia designado para la representación judicial de Soluciones y Sistemas Tecnológicos S.A.S., no se ha notificado del auto admisorio de la demanda. Radicado 2019-00064. Sírvase proveer.

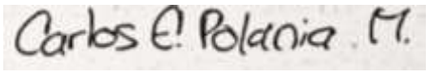

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante proveído del 18 de marzo de 2021, fue ordenado el emplazamiento de **SOLUCIONES Y SISTEMAS TECNÓLOGICOS S.A.S.**, se relevó al anterior curador y como consecuencia de ello, fue designado el Dr. **MARIO FELIPE ARIAS VEGA** como CURADOR AD LITEM de aquélla; sin embargo, el auxiliar de la justicia no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, a pesar de los trámites de notificación realizados por la Secretaría de este Despacho.

Así las cosas, se dispondrá oficiar **POR ÚLTIMA VEZ** al Dr. **MARIO FELIPE ARIAS VEGA** para que comparezca a esta sede judicial, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por secretaría procédase de conformidad.

De conformidad a lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Dr. **MARIO FELIPE ARIAS VEGA,** a fin de que comparezca a ésta sede judicial a notificarse como CURADOR AD LITEM de la parte demandada **SOLUCIONES Y SISTEMAS TECONOLOGICOS S.A.S**.

Para el efecto concédase el **término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia,** so pena, de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencido el cual por secretaría ingrésese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

Por Secretaría líbrense los telegramas comunicando esta decisión, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

SEGUNDO: **INGRESAR** al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y/o venzan los términos correspondientes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 055 de Fecha 01 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

drs

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3e3a109df08065154be4a64e73095e1601d401e13b2d3e57b669582eb3122ce

Documento generado en 31/08/2021 04:15:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica